

53.025.2019

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LOCAL.**

Mediante oficio de 28 de junio de 2019, se ha recibido para informe el referido proyecto orden, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sin que figure identificada la fecha del borrador.

### **I.- COMPETENCIA**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto relacionados con la simplificación de los procedimientos y racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.


### **II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, veintiún artículos y dos disposiciones finales.

Se observa que junto al proyecto, se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 2019.
- Propuesta de inicio, memoria económica y justificativa para la tramitación del proyecto, de 30 de mayo de 2019.
- Informe de evaluación de Impacto de Género, de 23 de mayo de 2019.
- Con respecto a la valoración de cargas administrativas, se hace constar en la Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación que del contenido de proyecto no se derivan cargas administrativas para la ciudadanía, ni para las empresas, ya que se trata de la concesión de unos premios destinados a reconocer trabajos realizados en el ámbito del servicio de comunicación audiovisual local.

<b>Código:</b>	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	<b>Fecha</b>	12/07/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/7



### III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Analizado el texto del proyecto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas, se emiten las siguientes consideraciones:

#### **Primera.- Sobre el régimen transitorio hasta la plena eficacia de la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), ha supuesto la derogación de diversas normas entre las que cabe destacar la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Ahora bien, la Disposición final séptima de la Ley 39/2015 viene a disponer que *“las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a la partir del día 2 de octubre de 2020.”*

Ello nos lleva a determinar que actualmente nos encontramos ante un periodo en el que *conviven* la nueva Ley 39/2015, y las Leyes 30/1992 y 11/2007, por lo que en la redacción de los proyectos normativos en los que tales normas sean de aplicación se ha de ser escrupuloso a la hora de determinar qué preceptos resultan de aplicación, dado que cualquier precepto de la norma en proyecto que se encuentre directamente vinculado con las materias a que alude la citada Disposición final séptima, requerirá la plena efectividad de herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.

Así las cosas, dado que la entrada en vigor del proyecto que nos ocupa se producirá antes de que la Ley 39/2015 despliegue plenamente su eficacia el 2 de octubre de 2020, entendemos que si bien la parte articulada del proyecto, en atención a su vocación de permanencia, debe contener una regulación plenamente adaptada a la Ley 39/2015, debe también incluirse una disposición transitoria con el régimen jurídico aplicable hasta ese momento.

#### **Segunda.- Sobre las personas interesadas.**


Según el proyecto de Orden las personas interesadas en el procedimiento podrán ser “personas físicas o jurídicas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual público o privado, así como titulares de páginas web, que deberán acreditar su personalidad y representación” (artículo 5.1).

A este respecto debe tenerse en cuenta que tras la aprobación de la Ley 39/2015, se introduce la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración para determinados colectivos en virtud de lo establecido en su artículo 14.2:

*“2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

*a) Las personas jurídicas.*

Código:	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	Fecha	12/07/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/7



b) *Las entidades sin personalidad jurídica.*

c) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

d) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado”.*

De este modo debe revisarse la redacción del articulado de modo que la regulación responda a esa dualidad de solicitantes –obligados y no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la particularidad, además, de que los no obligados pueden elegir en todo momento si se comunican con la Administración por medios electrónicos. Sirva de ejemplo el hecho de que para los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la solicitud debe presentarse necesariamente de forma electrónica, con las consecuencias en caso contrario previstas en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015; o que en el caso de las notificaciones que deban practicarse personalmente a estas personas obligadas a la relación electrónica, su recepción por medios electrónicos es de carácter obligatorio y no potestativo mediante su elección a través del formulario de solicitud.

### **Tercera.- En relación a los órganos directivos.**

En atención a la terminología empleada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, resulta mas apropiado usar la expresión “órgano directivo”, en lugar de “centro directivo”.

## **IV- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.**

Centrándonos en el texto articulado, cabe realizar las siguientes observaciones:

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**


Deberá completarse el contenido de este artículo con la cita a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### **Artículo 5. Personas o entidades participantes.**

- En el apartado 2, párrafo segundo, en relación a los datos de identidad, se alude al consentimiento de las personas que conforman los equipos de trabajo. A este respecto debe tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así, ha de tenerse presente que, como correlativo al derecho de las personas interesadas a no aportar datos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, ésta podrá consultar o recabar tales datos o documentos salvo que conste en el procedimiento oposición expresa de la persona interesada o exista ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso.

<b>Código:</b>	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	<b>Fecha</b>	12/07/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/7



Debe por tanto revisarse la redacción dada al párrafo segundo del apartado 2, de modo que responda a la nueva filosofía de la Ley 39/2015.

- Dado que las bases reguladoras que informamos no incluyen convocatoria alguna, debe eliminarse la frase “y con la presentación a la presente convocatoria”, utilizada en el apartado 2 del artículo 5.

- En el mismo apartado 2, deberá sustituirse la expresión “copia autenticada” por la de “copia” utilizada en la Ley 39/2015 (artículo 28).

- Proponemos traer a este artículo 5 la regulación contenida en los apartados 3 y 4 del artículo 16. Parece tener más sentido que las personas o entidades que van a solicitar la participación en los Premios, puedan conocer a priori los requisitos a reunir, así como las circunstancias que, de concurrir, les impedirían obtener la condición de persona beneficiaria, así como la exoneración prevista en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social o deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 7. Convocatoria.**

-En relación a la publicidad, de conformidad con el artículo 119.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, deberá tenerse en cuenta el contenido de carácter básico del artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, el cómputo del plazo previsto en el artículo 8.2 del proyecto para la presentación de los trabajos o candidaturas será a partir del siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Se propone añadir como contenido de la convocatoria, la concreción de las modalidades de Premios a convocar, de lo contrario podría interpretarse que las convocatorias abarcarán siempre todas las modalidades previstas en las bases reguladoras.

### **Artículo 8. Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.**


- En primer lugar, en relación con la presentación de las solicitudes, nos remitimos a lo manifestado en las consideraciones de carácter general primera y segunda.

- Por otro lado, a fin de evitar equívocos debería indicarse que la solicitud de participación en los Premios se hará usando el formulario Anexo I incorporado en la correspondiente convocatoria. Asimismo, indicar que el formulario se ha de dirigir al órgano competente para la tramitación, luego debería precisarse que se dirigirá a la persona titular del órgano directivo competente en materia de comunicación social.

- Se propone reflejar de modo expreso el derecho de las personas interesadas a no aportar datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como que en tales casos la persona o entidad solicitante deberá indicar el órgano ante el que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden (artículos 28. 2 y 3 de la Ley 39/2015).

- En relación a lo anterior debe traerse de nuevo a colación la modificación operada en el artículo 28 de la Ley 39/2015 por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

<b>Código:</b>	43CVe862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	<b>Fecha</b>	12/07/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/7



y garantía de los derechos digitales. Así, con la nueva redacción dada al artículo 28, la Administración podrá consultar o recabar los datos o documentos salvo que conste en el procedimiento oposición expresa de la persona interesada o exista ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso. Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta a la hora de redactar los formularios que acompañen a la futura convocatoria.

- Asimismo, en relación a la certificación que se exige a la Dirección del centro donde se emitió el programa, se debería tener en cuenta que cuando dicho centro de emisión tenga la consideración de Administración Pública, se podría obtener dicho dato mediante la consulta al citado centro, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 12 de octubre.

- Se reitera lo dispuesto en anteriores líneas respecto del cómputo del plazo previsto en el artículo 8.2, el cual debe ser a partir del siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 9. Subsanación de solicitudes.**

- A fin de evitar equívocos se aconseja suprimir en el apartado 1 la expresión “ a contar desde el día siguiente a su notificación”, dado que en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva uno de los trámites en los que opera la publicación sustitutiva de la notificación es el correspondiente al requerimiento de subsanación ( artículo 30 de Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía).

- Se propone eliminar el apartado 2 e incorporar en el apartado 1 la expresión “la Dirección General de Comunicación Social dictará la correspondiente resolución y publicará un listado de las solicitudes que deban ser subsanadas...”

Además debe recordarse que la subsanación de solicitudes es un acto de trámite propio del órgano instructor designado por la persona titular de la Consejería a través de las bases reguladoras, lo cual quiere decir que ejerce tales funciones como propias, no por delegación.


### **Artículo 13. Propuesta provisional de resolución.**

Con respecto al Anexo II, debe indicarse que su uso será tanto para formular alegaciones como para comunicar la aceptación del premio propuesto. De este modo se evita la incongruencia existente entre el artículo 13 y el 14, puesto que este último indica lo siguiente: “ A la vista de la documentación presentada por las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, de la comprobación documental de los requisitos y méritos alegados, la aceptación del premio propuesto, así como de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia”.

### **Artículo 15. Resolución de concesión.**

En el apartado 2, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a la publicación sustitutiva de la notificación, resulta más preciso emplear la expresión publicar en lugar de notificar. Así debería decirse, “el plazo máximo para dictar y publicar la Orden será de cuatro meses ...”.

<b>Código:</b>	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	<b>Fecha</b>	12/07/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/7



### **Artículo 16. *Personas beneficiarias.***

- Reiteramos la propuesta formulada respecto a los apartados 3 y 4 en cuanto a trasladar su contenido al artículo 5.

Además ,debe concretarse los apartados del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que resultan de aplicación y no recurrir a una referencia genérica, máxime cuando precisamente a continuación se exonera a las personas solicitantes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de tener deudas en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 17. *Notificación y Publicación.***

- Respecto a la notificación a través de publicación en sede electrónica debe tenerse en cuenta que actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de Decreto de Administración Electrónica, Simplificación de procedimientos y Racionalización organizativa de la Junta de Andalucía ( disponible en la Sección Transparencia del Portal Junta de Andalucía través de la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/139546.html> ), en cuyo preámbulo se viene a decir que en la Administración de la Junta de Andalucía “*se ha optado por no implantar las notificaciones por comparecencia en las sedes electrónicas, estableciendo la dirección electrónica habilitada como medio primordial de notificación, accesible en un punto de acceso electrónico con la condición de sede electrónica y donde asimismo se pondrán a disposición las notificaciones que se practiquen en papel.*”.

- Por otro lado, se propone incluir un apartado 2 dedicado a las notificaciones que puedan hacerse con carácter personal a las personas interesadas en el procedimiento.

### **Artículo 20 Reintegro.**

En congruencia con lo dispuesto en el artículo 6.1, se propone añadir el el artículo 21.1 b) lo siguiente: “ b. Demostrarse que el trabajo premiado no es original, en el caso de las modalidades a), b), c), d) y e).”.


### **Artículo 21. *Régimen sancionador.***

Se propone delimitar los órganos competentes para el inicio, instrucción y resolución del procedimiento sancionador previsto en este artículo.

### **Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.***

Hay que tener en cuenta el artículo 44.1 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”, si bien también reconoce en el apartado 2 del mismo artículo que “*las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*”.

<b>Código:</b>	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhdL	<b>Fecha</b>	12/07/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/7



En el caso de entidades inferiores, no se reconoce potestad reglamentaria alguna, ni la posibilidad de habilitaciones normativas. En efecto, esta disposición final podría entrar en conflicto con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a [...] la adopción de disposiciones de carácter general.

Por tanto, el texto de la disposición final primera debería eliminarse, ya que la posibilidad de dictar actos administrativos en ejecución y cumplimiento de la Orden no necesita de habilitación alguna pues son facultades inherentes a la propia competencia de las personas titulares de Direcciones Generales.

**Se propone añadir una disposición derogatoria.**


Atendiendo a razones de calidad normativa, debería añadirse una disposición derogatoria única a través de la cual se llevara a cabo la derogación expresa de la Orden de 28 de octubre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Comunicación Audiovisual Local y se efectúa su convocatoria para el año 2014.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

<b>Código:</b>	43Cve862890XFP+E2tc7CqLxZwGhd1	<b>Fecha</b>	12/07/2019	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/7	